



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA SOCIEDADES Y CLUBES DEPORTIVOS ADSCRITOS A LA F.A.C.

## CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

### *Artículo 1.- Objeto.-*

El Objeto del presente Reglamento es dotar a la entidad deportiva, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, de un instrumento útil para regular su actividad social y deportiva, que en todo caso deberá estar presidida por el respeto y cordialidad de todos sus miembros y por la práctica de la caza de manera deportiva y respetuosa con la naturaleza y el medio ambiente, estableciéndose asimismo un cuadro de infracciones y sanciones al que quedarán sometidos todos los miembros de la entidad y con arreglo al cual los Órganos competentes según los Estatutos ejercerán la potestad disciplinaria.

### *Artículo 2.- Adscripción a la Federación Andaluza de Caza.-*

Esta entidad deportiva estará adscrita a la Federación Andaluza de Caza, para lo cual dentro de la Cuota Anual Ordinaria estará incluido el importe correspondiente a la Licencia Federativa o al Documento Único Federativo (licencia federativa + seguro de responsabilidad civil) de todos y cada uno de los socios. El Club gestionará directamente con la Federación Andaluza de Caza la expedición de las Licencias que correspondan, proporcionando anualmente a cada miembro la Licencia federativa o el Documento Único federativo.



A efectos de determinar el importe de las cuotas a abonar por cada socio, en el apartado presupuestario de gastos siempre se contemplará el importe de las licencias o documentos únicos federativos de todos y cada uno de los socios.

Igualmente habrán de estar en posesión de la Licencia federativa o Documento Único federativo gestionado por el Club el resto de miembros que pertenezcan al mismo.

## **CAPÍTULO 2: LOS MIEMBROS.**

### ***Artículo 3.- Clases de miembros.-***

Los miembros del Club se dividirán en las categorías establecidas en el artículo 8 de los Estatutos con las siguientes particularidades:

- a) Socios de Pleno Derecho.- Podrán solicitar la admisión para socio de pleno derecho aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
  - i. Sean mayores de 16 años.
  - ii. Estén vinculadas de manera especial con esta localidad, bien sea por nacimiento, residencia efectiva, empadronamiento, matrimonio, parentesco familiar o por ser titulares de terrenos susceptibles de ser incorporados a los cotos titularizados por este Club.
  - iii. Cuenten con el Aval de cinco socios de pleno derecho con al menos cinco años de antigüedad.

Presentada la Solicitud de Ingreso por el aspirante a socio, la Junta Directiva la valorará teniendo en cuenta no sólo que cumpla los requisitos antes expresados sino además que carezca de antecedentes desfavorables que hagan suponer que pudiera no observar un comportamiento adecuado en el Club. Asimismo, la admisión del aspirante estará condicionada a la suficiencia

de espacio y capacidad de las instalaciones en los términos establecidos en el artículo 4.



- b) Deportistas.- Los socios deportistas son aquellos que se incorporan al Club exclusivamente para la práctica y desarrollo de las modalidades deportivas objeto de campeonatos o competiciones organizados por la Federación Andaluza de Caza, de acuerdo con el calendario anual. Estos miembros, no podrán ejercer la práctica de la caza en los cotos titularizados o gestionados por la Sociedad, y tendrán que estar en posesión de la Licencia Federativa o Documento Único Federativo tramitado por la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 2.

#### ***Artículo 4.- Autorizados para la caza.-***

Son aquellas personas que cada año, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán cazar en los terrenos acotados titularizados o gestionados por la Sociedad, previo abono de la cuota establecida por la Asamblea General a tal efecto. Todo Autorizado causa baja automática al terminar cada temporada de caza, sin conservar ningún derecho ni preferencia, debiendo cada temporada de caza volver a solicitar su incorporación a la Junta Directiva, quedando a libre criterio y decisión de ésta su incorporación. Los Autorizados no tendrán la condición de miembro de la Sociedad, por lo que el único derecho que ostentan es practicar la caza en los acotados de la Sociedad en las modalidades y condiciones fijadas en las Normas de Caza de la Sociedad. Asimismo, los Autorizados están obligados a obtener la Licencia federativa o Documento Único federativo tramitado por la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 2.

#### ***Artículo 5: Número de socios.-***

En principio, el número de socios será ilimitado, si bien en todo momento estará condicionado a la suficiencia de capacidad y espacio de las instalaciones, especialmente de los cotos de caza titularizados o gestionados por la Sociedad.

La Junta Directiva fijará cada temporada el número de admisiones de nuevos socios atendiendo a la carga o presión cinegética de los cotos titularizados o gestionados, velando siempre por mantener un aprovechamiento racional y sostenible de aquellos.



A dichos efectos, la Sociedad abrirá un libro registro de solicitudes de admisión de nuevos socios (lista de espera) que será llevado por el Secretario de la Sociedad por estricto orden cronológico.

#### ***Artículo 6: Pérdida de la condición de socio.-***

El socio pierde su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota anual establecida para cada categoría, dentro de los plazos fijados. Con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por Sanción de la Junta Directiva, fundado en alguna infracción calificada como muy grave y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario. La sanción de expulsión habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

#### ***Artículo 7: Las cuotas.-***

Todos los miembros del Club están obligados al sostenimiento económico del mismo. Para ello, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará las cuotas para cada clase de miembros, fijando las respectivas cuantías así como los plazos y forma de pago.

Igualmente, los Autorizados están obligados al abono de las cuotas que se establezcan.

Podrán establecerse cuotas diferenciales para los socios de pleno derecho a determinar en función de la colaboración real y efectiva que presten en la realización de tareas relativas al mantenimiento y conservación de los terrenos cinegéticos e instalaciones.



En cualquier caso queda a criterio de la Junta Directiva establecer y determinar el orden y número de beneficiarios de dichas cuotas diferenciales así como las labores a realizar.

### **CAPTÍTULO 3: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

#### ***Artículo 8: Los Órganos de Gobierno y Administración.-***

Son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.
- f) La Junta Gestora, en su caso.

#### ***Artículo 9: La Asamblea General.-***

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Sociedad. Está integrada por todos sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año, para el Informe del Presidente, la Liquidación de cuentas del pasado ejercicio, y la Aprobación del presupuesto anual, incluidas las cuotas ordinarias.



- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, en pliegos de papel común donde figure en el encabezamiento de cada una de sus caras el objeto del escrito y los puntos del orden del día que sus firmantes desean que se traten en la Asamblea. Los firmantes habrán de identificarse con su nombre y apellidos, DNI, número de socio y firma.

Las Asambleas Generales habrá de convocarlas el Presidente, a iniciativa propia, por petición de su Junta Directiva o por solicitud de, al menos, el 10% de los socios.

La convocatoria debe hacerse con una antelación mínima de quince días a la fecha en que se fije su celebración, la cual no superará el plazo de dos meses cuando su convocatoria haya sido a instancia de los socios en el porcentaje mínimo indicado.

La convocatoria se hará siempre por escrito, comunicándose también por escrito a todos los miembros mediante correo ordinario o correo electrónico, y en todo caso será expuesta en el tablón de anuncios habitual y, en su caso, en la página Web de la Sociedad o en la de la Federación Andaluza de Caza.

Los socios podrán participar en la Asamblea bien mediante asistencia personal o bien mediante representante, el cual habrá de ser necesariamente socio de pleno derecho y mayor de edad. La autorización al representante, para que sea válida, habrá de realizarse por escrito debidamente firmado por el socio representado acompañado de una fotocopia de su DNI.



#### ***Artículo 10: El Orden del Día.-***

Será el fijado por la Junta Directiva, con la inclusión de aquellos puntos que resulten convenientes así como aquellos que, con anterioridad a la fecha de la convocatoria, hayan propuesto por escrito al menos más del 10% de los socios.

#### ***Artículo 11.-***

Los Acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios que asistan, presentes o representados, salvo aquellos que según los Estatutos precisan de una mayoría cualificada.

Así, precisan de mayoría absoluta (es decir, de la mayoría de socios calculada sobre el número total de socios pertenecientes a la Sociedad, no sobre el número de asistentes), los acuerdos consistentes en: Modificación de Estatutos, Tomar dinero a préstamo, Disposición o Enajenación de bienes inmuebles y Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### ***Artículo 12.-***

Al final de cada Asamblea, ésta designará tres socios asistentes que firmarán el Acta en unión del Presidente y el Secretario una vez sea redactada a limpio. Una copia de dicha Acta, firmada por los tres socios, se remitirá por correo ordinario a cada socio y se expondrá en el tablón de Anuncios de la sede y, en su caso, se publicará en la página Web del Club.

#### ***Artículo 13: La Junta Directiva.-***

Es el órgano rector y de gestión del Club, formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y



de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre todos los miembros de la Sociedad con derecho a voto.

Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

#### ***Artículo 14: Funciones de la Junta Directiva.-***

La Junta Directiva tiene las funciones que vienen establecidas en los Estatutos Sociales, siendo especialmente reseñables las que sigue:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin. Dentro de dicha función se encuadra la de establecer las Normas de Caza de carácter interno por las que habrá de regirse toda persona que practique la caza en los acotados titularizados o gestionados por la Sociedad.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.





- g) En caso de producirse vacantes, decidir ampliar o disminuir el número de miembros, dentro del límite legal y con la posterior ratificación de la Asamblea General. Sin embargo, la sustitución de una vacante es facultad del Presidente, precisando igualmente la posterior ratificación de la Asamblea General.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.

***Artículo 15: El Presidente.-***

1. -El Presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo, y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. - La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva.



***Artículo 16: Funciones del Presidente.-***

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.

***Artículo 17: Voto de Censura al Presidente.-***

1.- El Presidente, además de por dimisión o por fallecimiento, también puede cesar en su condición de tal cuando prosperara una Moción de Censura.

2.- La moción de Censura debe solicitarse por los socios conforme a los mismos requisitos que la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (ver artículo 10), debiendo ser convocada en el plazo máximo establecido en el citado artículo 10 y siendo necesario para que prospere el voto favorable de la Mayoría Absoluta, es decir, de la mitad más uno del total de socios que componen la Sociedad.



***Artículo 18: El Secretario.-***

1.- El Secretario de la Sociedad lo será, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

2. - Corresponde al Secretario:

a) El archivo y custodia la documentación del club.

b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.

c) Llevar el Libro de Registro de Socios.

d) Despachar la correspondencia.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

f) Extender los recibos de cuotas.

3. - En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

***Artículo 19: El Tesorero.-***

1. - El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.



b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

2. -En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

#### ***Artículo 20: La Comisión Electoral.-***

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad. Será elegida en la Asamblea General Extraordinaria donde se convoque el proceso electoral, y estará integrada por 5 miembros titulares (y otros 5 suplentes) no pudiendo formar parte de ella personas que vayan a ser miembros de una candidatura. Actuará como Presidente el de mayor edad, teniendo voto de calidad en caso de empate.

### **CAPÍTULO 4: EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

#### ***Artículo 21: El Procedimiento Electoral.-***

1.- Se seguirá y desarrollará conforme a lo establecido en los Estatutos.

2.- El Procedimiento Electoral se convoca mediante Asamblea General Extraordinaria en la que:



- a) La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocando elecciones deberá realizarse, en todo caso, en el plazo de dos meses contados desde que se hubiere producido el hecho determinante de la necesidad de convocarlo.
- b) Se aprobará el Calendario Electoral.- Desde la Exposición del Censo hasta el día de proclamación definitiva de la candidatura electa por la Comisión Electoral no podrán transcurrir menos de cuarenta días naturales.
- c) El mes de Agosto es inhábil para llevar a cabo el Proceso Electoral.
  
- d) El Voto será personal, presencial, directo y secreto. No cabe el voto por correo.

#### ***ARTÍCULO 22: Las Candidaturas.-***

1.- Las candidaturas deben ser cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato debiendo estar avaladas por un 10 % de socios. Los avalistas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos y nº de asociado.

2.- Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

#### ***Artículo 23: La Junta Gestora.-***

1.-Sólo será necesario nombrar una Junta Gestora cuando la Junta Directiva saliente dimita para presentarse a la reelección.

2.- No será necesario dicho nombramiento cuando, de la Junta Directiva que cesa, hubiere al menos cinco miembros que no fueran a presentarse con ninguna candidatura.



## CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

### *Artículo 24: Órgano Sancionador.-*

1.- La Junta Directiva es el órgano que estatutariamente tiene atribuida la facultad o potestad disciplinaria, estando facultada para la imposición de sanciones a los socios previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2.- Las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva imponiendo una sanción a un socio son recurribles en el plazo de quince días ante la Asamblea General, la cual, en la primera inmediatamente posterior que se celebre, valorará el recurso y decidirá si estima o no el recurso. Contra la decisión de la Asamblea el sancionado podrá interponer en el plazo de cinco días Recurso ante el Comité de Apelación y Arbitraje de la Federación Andaluza de Caza.

3.- En todo caso, cuando a un socio se le sancione con Expulsión Definitiva de la Sociedad, dicha decisión habrá de ser sometida al criterio de la Asamblea General que, analizado el expediente, ratificará, sustituirá o anulará la sanción de expulsión impuesta por la Junta Directiva.

4.- En caso de que la Junta Directiva inicie un expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave, tipificada con sanción de Expulsión Definitiva, podrá adoptar la suspensión cautelar al sancionado impidiéndole que continúe cazando en los cotos titularizados o gestionados por la Sociedad.

### *Artículo 25: Procedimiento Sancionador.-*

1.- Todo expediente sancionador se tramitará conforme al siguiente esquema:

- Acuerdo de Inicio.
- Trámite de Alegaciones.



- Período de Prueba.
- Propuesta de Resolución.
- Trámite de Alegaciones.
- Resolución del expediente.

2.- El procedimiento sancionador debe tramitarse en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha en que se inició. Llegado dicho término, el expediente caduca, sin perjuicio de poder reabrirlo (salvo prescripción de la infracción).

#### ***Artículo 26: Acción de Denunciar.-***

1.- Cuando la noticia de los hechos llegara a conocimiento de la Junta Directiva sin denuncia, la Junta Directiva incoará de oficio un expediente de actuaciones previas a fin de contrastarlos y determinar su naturaleza.

2.- Cuando medie la Denuncia del Guarda de Coto o de cualquier socio o de cualquier propietario de terrenos incluidos en el acotado, la Junta Directiva incoará directamente un expediente sancionador.

3.- Al contenido de las denuncias formuladas por quien ostente la condición de Guarda del Coto se les concederá mayor credibilidad y fuerza que al testimonio del denunciado, puesto que en los terrenos del Coto el Guarda es la figura que representa la Autoridad y tiene atribuida la función de vigilancia de que la caza se practique con respeto a las normas establecidas.

#### ***Artículo 27: Clasificación de las Infracciones y Sanciones.-***

Las infracciones podrán ser:

- MUY GRAVES.
- GRAVES.
- LEVES.



Las Sanciones podrán consistir en:

- Expulsión Definitiva.
- Suspensión Temporal del Derecho a Cazar.
- Multa Económica.
- Amonestación.

En cualquier caso, la Sanción al expedientado llevará consigo aparejada la obligación de indemnizar a la Sociedad con el importe de las piezas abatidas de manera ilegal, valorándose las piezas conforme al baremo establecido en el Anexo II del Decreto 182/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía o cualquier otro que pudiera sustituirlo.

#### ***Artículo 28: Infracciones Muy Graves:***

Son Infracciones Muy Graves:

- a).- Cazar con cualquier arte o medio de captura prohibido, y especialmente la tenencia, uso y/o colocación de cebos envenenados.
- b).- Cazar en época de veda según la Orden General de Vedas.
- c).- Cazar en días u horarios no autorizados según las Normas Internas de Caza establecidas por la Junta Directiva para cada temporada.
- d).- Sobrepasar los cupos de capturas establecidos en las Normas Internas de Caza establecidas por la Junta Directiva para cada temporada.
- e).- Cazar desde el coche o cualquier otro medio de locomoción o valerse de los mismos como medios de ocultación.
- f).- Cazar de noche.
- g).- Cazar en días de fortuna.
- h).- La destrucción de nidos y la recogida de huevos o pollos de perdiz.





- i).- Cazar dentro de cualquier Zona de Reserva del Coto.
- j).- Realizar actos tendentes a sacar las especies de las zonas de reserva y refugios con la finalidad de cazarlas o favorecer su caza por otros.
- k).- Esperar a la caza que pudieran sacar otros de las zonas de reserva y refugios.
- l).- Producir daños intencionadamente en la señalización del coto.
- m).- Causar daños en las fincas integrantes del coto, ya sea en sus cultivos, plantaciones o instalaciones de cualquier tipo.
- n).- Hacerse acompañar por cazadores no pertenecientes a la Sociedad, sin autorización de la Junta Directiva.
- o).- Utilizar a personas para ayudarse a levantar, acosar o empujar a la caza hacia el cazador.
- p).- Negarse a identificarse ante el Guarda, así como negarse a mostrarle el contenido del morral, chaleco o el interior del vehículo.
- q).- Insultar, amenazar, coaccionar o intimidar, a cualquier miembro de los órganos de gobierno de la Sociedad o guardas del coto, tanto en los cotos como dentro o fuera de las instalaciones del club.
- r).- Intentar directa o indirectamente disminuir los terrenos para aprovechamiento cinegético de la Sociedad, o, poner trabas a posibles ampliaciones de los mismos.
- s).- Actuar en contra de los intereses y/o en perjuicio de la Sociedad.
- t).- Favorecer de manera directa o indirecta la merma de los terrenos que conforman el Coto.
- u).- Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- v).- Incumplimiento de la Suspensión Cautelar del Derecho a cazar acordada por la Junta Directiva como consecuencia de la apertura de un expediente sancionador.
- w) Realizar actividades que conlleven el chanteo de la caza
- x).- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas consideradas graves.



### ***Artículo 29: Infracciones Graves.-***

Son Infracciones Graves:

- a).- Alterar del Orden Público en el desarrollo de las Asambleas Generales o, en su caso, de las reuniones de Junta Directiva.
- b).- Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave, esté calificada como Infracción Grave en materia de caza en la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres.
- c).- Cazar en grupos de cazadores con número superior al que se establezca en la Normas Internas de Caza dictadas por la Junta Directiva en cada temporada.
- d) No recoger del suelo las vainas de los cartuchos.
- e) La utilización de más perros por cazador, de los que se establezca en la Normas Internas de Caza dictadas por la Junta Directiva en cada temporada.
- f) No respetar las distancias fijadas en el Plan Técnico de Caza o en las Normas Internas de Caza respecto de las zonas de reserva.
- g) Cazar sin respetar los horarios establecidos en las Normas Internas de Caza de esta Sociedad
- h).- No utilizar los medios de identificación que la Junta Directiva establezca, en la manera y forma determinada por ésta.
- i).- Incumplimiento siendo miembro de la Junta Directiva de alguna de las obligaciones que le son propias por razón de su cargo.
- j).- No guardar la debida compostura y respeto durante la celebración de las Asambleas Generales o, en su caso, reuniones de Junta Directiva.
- k).- Las conductas impropiedades que atenten contra la convivencia y el buen funcionamiento de la Sociedad.
- l).- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- m).- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas consideradas leves.



### ***Artículo 30: Infracciones Leves.-***

Son Infracciones Leves:

a).- Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como infracción muy grave o grave, esté calificada como Infracción Leve en materia de caza en la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestres.

b).- Hacerse acompañar de invitados sin autorización de la Junta Directiva.

c).- No comparecer a desempeñar los cargos para los que hubiera sido designado en la Comisión Electoral, Mesa Electoral o Junta Gestora, salvo motivo debidamente justificado.

### ***Artículo 31: Sanciones.-***

Las Infracciones Muy Graves serán castigadas con la Sanción de Expulsión definitiva o Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 a 3 años.

Las Infracciones Graves serán castigadas con la Sanción de Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de 6 meses a 1 año.

Las infracciones Leves serán castigadas con la Sanción de Amonestación o Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 y 6 meses.

### ***Artículo 32: Sustitución de las Sanciones.-***

A petición expresa y por escrito del sancionado, la Junta Directiva podrá sustituir la sanción de privación del derecho a cazar por las siguientes multas económicas:

- Si la sanción es por infracción Muy Grave: Por Multa del Triple de la Cuota Anual establecida.



- Si la sanción es por infracción Grave: Por Multa al Duplo de la Cuota Anual establecida.
- Si la sanción es por infracción Leve: Por Multa equivalente a la Cuota Anual establecida.

### ***Artículo 33.- Suspensión Cautelar del Derecho a Cazar.-***

Cuando el expediente sancionador se incoe por unos hechos que pudieran ser constitutivos de una Infracción Muy Grave, en el Acuerdo de Iniciación del expediente la Junta Directiva podrá acordar la SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL DERECHO A CAZAR del expedientado.

Contra dicha medida cautelar, que será inmediatamente ejecutiva, el expedientado podrá interponer Recurso ante el Comité Especial de Apelación. Dicho Recurso deberá ser presentado ante la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles.

### ***Artículo 34: Comité Especial de Apelación.-***

La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente un Comité integrado por tres socios de pleno derecho que serán designados por sorteo entre los asistentes a la Asamblea. Igualmente serán designados otros tres socios como suplentes, para los casos de abstención, recusación o cualesquiera otra que impida intervenir a los titulares.

Dicho Comité tendrá la competencia exclusivamente para conocer y resolver sobre los Recursos que puedan interponerse contra los Acuerdos de Suspensión Cautelar del derecho a cazar con ocasión de la incoación de expedientes sancionadores por infracciones muy graves.

El pronunciamiento de este Comité, que será irrecurrible, se limitará única y exclusivamente a decidir sobre la idoneidad o no de la medida de suspensión adoptada, sin entrar a valorar el fondo del asunto.

El referido Comité vendrá obligado a resolver los Recursos interpuestos en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción.



***Artículo 35: Extinción de la responsabilidad disciplinaria.***

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a).- Por cumplimiento de la sanción.
- b).- Por prescripción de la infracción.
- c).- Por prescripción de la sanción.
- d).- Por fallecimiento del expedientado o sancionado.
- e).- Por levantamiento de la sanción.

2.- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

La prescripción se interrumpe por la iniciación del expediente, o acuerdo de apertura del mismo, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado más de dos meses por causa no imputable al expedientado.

3.- Las sanciones impuestas por la Sociedad prescriben, a los seis meses las impuestas por infracciones leves, al año las impuestas por infracciones graves y a los dos años las impuestas por infracciones muy graves. El plazo de prescripción se contará desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución que impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

4.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el Levantamiento de la Sanción, siendo éste un acto discrecional.



***Artículo 36: Criterios para la graduación de la sanción a imponer.-***

1.- La graduación de las sanciones se efectuará con arreglo al principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes tales como intencionalidad, perjuicios causados tanto a la Sociedad como a las especies silvestres, ánimo de lucro, beneficio obtenido y ostentación de cargo.

2.- Serán circunstancias atenuantes la de Arrepentimiento Espontáneo del infractor así como la de proceder a la Reparación voluntaria del daño causado.

3.- Será circunstancias agravantes la de Reiteración y Reincidencia.

Se considerará Reiteración haber sido sancionado dentro del mismo año por una infracción de igual o mayor gravedad, o bien, por dos o más infracciones de menor gravedad dos o más infracciones de igual o mayor gravedad.

Se considerará Reincidencia haber sido sancionado dentro del mismo año por un hecho de análoga naturaleza.

***Artículo 37: El Comité Disciplinario de la Sociedad.-***

El Comité Disciplinario estará integrado por un Vocal de la Junta Directiva designado al efecto, que actuará como Instructor, y un Secretario que será el mismo de la Sociedad. Actuarán como sustitutos, para casos de recusación o abstención, del Instructor, un segundo Vocal designado a tal fin, y del Secretario el Tesorero que hará las veces de éste.

El Vocal o Tesorero que ejerza la función de Instructor del expediente sancionador se abstendrá de intervenir en la decisión que adopte la Junta Directiva sobre la resolución del expediente.



## **CAPÍTULO 5: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.**

### ***ARTÍCULO 38: Aprobación y vigencia del Reglamento.-***

1.- La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General, precisando el voto favorable de la mayoría de socios presentes o representados.

2.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Sociedad.

3.- Sin perjuicio de la vigencia del presente Reglamento, los órganos de gobierno, administración y representación de la Sociedad, podrán adoptar de acuerdo con las atribuciones que les confiere los Estatutos Sociales, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

### ***ARTÍCULO 39: Modificación del Reglamento.-***

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser sometida por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General de la Sociedad, siendo necesario el voto favorable de la mayoría en los mismos términos precisados para su aprobación.